

**ACTA - COMISSIÓ INFORMATIVA D'ECOLOGIA URBANA, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA COMISSIÓ INFORMATIVA D'ECOLOGIA URBANA, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA DEL DIA 25 DE JULIOL DE 2019

En la Sala de Comissions de la Casa Consistorial, plaça de l'Ajuntament núm. 1, 1er. pis de la ciutat de València, sent les dotze hores del dia vint-i-cinc de juliol de dos mil dènou, es reunix en sessió extraordinària la Comissió Informativa d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica, a la qual assistix el Sr. Sergi Campillo Fernández, el Sr. Alejandro Ramón Álvarez, el Sr. Giuseppe Grezzi, la Sra. Elisa Valía Cotanda, el Sr. Emiliano García Domene, la Sra. Julia Climent Monzó, el Sr. Carlos Mundina Gómez, la Sra. Rocío Gil Uncio, el Sr. Vicente Montañez Valenzuela, que actua com a Secretari, per delegació del Secretari General del Ple, Manuel Latorre Hernández.

Oberta la sessió, s'examinen els assumptes que figuren en l'ordre del dia i s'adopten els següents acords.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



1	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-56194-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.:
ASSUMPTE: Constitució de la Comissió d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica.		

En execució de l'acord plenari adoptat en la seua sessió d'organització de data 18 de juliol del 2019, relatiu a la creació de les Comissions del Ple, i vists els membres proposats pels grups polítics municipals a l'empara del que disposa l'article 95 del Reglament Orgànic del Ple, es procedix a constituir la Comissió Informativa d'Ecologia Urbana i Emergència Climàtica, que queda integrada pels següents membres:

Vocals titulars:

Sr. Sergi Campillo Fernández

Sr. Alejandro Ramón Álvarez

Sr. Giuseppe Grezzi

Sra. Elisa Valía Cotanda

Sr. Emiliano García Domene

Sra. Julia Climent Monzó

Sr. Carlos Mundina Gómez

Sra. Rocío Gil Uncio

Sr. Vicente Montañez Valenzuela

Vocals suplents:

Sra. Lucía Beamud Villanueva

Sra. Glòria Tello Company

Sr. Carlos Galiana Llorens

Sra. Maite Ibáñez Giménez

Sr. Ramón Vilar Zanón

Sra. Marta Torrado de Castro

Sra. Paula Llobet Vilarrasa

Sr. Fernando Giner Grima

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sr. José Gosalbez Payá

En cas de vacant, absència o malaltia dels vocals suplents, podrà actuar com a membre de la Comissió qualsevol altre regidor del mateix grup municipal.

La Comissió tindrà, segons l'acord plenari de creació, competència per a conèixer de les matèries següents:

Benestar animal.

Qualitat acústica i de l'aire.

Cementeris i servicis funeraris.

Gestió sostenible de residus urbans i neteja de l'espai públic.

Cicle integral de l'aigua.

Conservació d'àrees naturals i Devesa Albufera.

Jardineria sostenible.

Platges.

Agricultura, alimentació sostenible i horta.

Emergència climàtica i transició energètica.

Pobles de València.

Així mateix, coneixerà en general dels assumptes tramitats en els servicis integrats en el àrea de Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica, llevat que estiguen específicament atribuïts a una altra comissió informativa diferent, i dels assumptes que per la matèria o naturalesa han de ser dictaminats per esta Comissió, encara que no es mencionen en esta relació.

2	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-56194-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.:
ASSUMPTE: Elecció de Presidència i Vicepresidències primera i segona de la Comissió d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica.		

DEBAT

La Sra. Climent, i en sentit similar la Sra. Gil i el Sr. Montáñez, manifesten la disconformitat dels seus respectius grups municipals amb diverses decisions sobre organització adoptades en la sessió plenària celebrada el passat dia 18 de juliol de 2019, per la qual cosa renuncien expressament a ser nomenats per a ostentar la Vicepresidència Segona de la Comissió i anuncien el seu vot en contra en aquest punt de l'ordre del dia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



VOTACIÓ

La Comissió, a proposta verbal dels Grups Compromís i Socialista, prèvia renúncia expressa manifestada pels Grups Popular, Ciutadans i Vox a ostentar la Vicepresidència Segona, i d'acord amb el que disposa l'article 95.1 del Reglament Orgànic del Ple, per majoria, amb el vot en contra de la Sra. Climent Monzó, el Sr. Mundina Gómez, la Sra. Gil Uncio i el Sr. Montáñez Valenzuela, acorda la següent proposta.

ACORD

Primer.- Triar President de la Comissió al Sr. Sergi Campillo Fernández.

Segon.- Triar Vicepresidenta 1ª a la Sra. Elisa Valía Cotanda.

Tercer.- Triar Vicepresident 2n al Sr. Alejandro Ramón Álvarez.

Correspon al President electe de la Comissió, qui a partir d'aquest moment passa a exercir la presidència d'aquesta sessió constitutiva, les funcions que li atribueix l'art. 95.2 del Reglament Orgànic del Ple, i a les Vicepresidències, conforme a l'apartat 3 d'aquest mateix article, la suplència de la Presidència, per la seua orde de prelatió, en els casos de vacant, absència o malaltia.

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-56194-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.:
ASSUMPTE: Aprovació del règim de sessions de la Comissió d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica.		

DEBAT

El Sr. Montáñez manifesta que el seu grup preferiria que les sessions ordinàries de la Comissió se celebraren en aquest edifici municipal de la Plaça de l'Ajuntament, perquè podria succeir que, donat l'escàs marge de temps entre les diverses Comissions previstes per a aqueix mateix dia, no pogueren arribar a temps a aquesta Comissió, la qual cosa retallaria els seus drets com a Regidors.

El Sr. Mundina indica que el seu grup tenia la intenció de votar a favor d'aquesta proposta, però que de cap manera vol contribuir al fet que s'adopti una decisió que pugui perjudicar el dret de participació política dels Regidors d'un altre grup polític.

El Sr. President respon que aquesta Comissió sempre s'ha celebrat en l'edifici municipal de Tabacalera perquè els Serveis adscrits a l'Àrea estan situats allí i resulta més còmode, i a més aclareix que la resta de Comissions ordinàries que han de celebrar-se aqueix mateix dia tindran lloc també en l'edifici municipal de Tabacalera, per la qual cosa no existeix cap problema sobre aquest tema.

Sent això així, el Sr. Montáñez manifesta que accepta la proposta en els termes en què ha sigut formulada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



VOTACIÓ

D'acord amb el que disposa l'article 95.4 del Reglament Orgànic del Ple, a proposta verbal formulada pel Sr. President, la Comissió, per unanimitat, acorda la següent proposta.

ACORD

Primer.- Aprovar el règim de sessions ordinàries de la Comissió, que s'ajustarà a les següents regles de funcionament:

1a) Se celebrarà una sessió ordinària mensual, el dijous de la setmana anterior a la celebració de la sessió plenària ordinària, a les onze hores, en primera convocatòria.

2a) Si el dia assenyalat per a la celebració de la sessió ordinària fora inhàbil, es farà la sessió el dia que convoque la Presidència, a l'hora que s'indique en la convocatòria.

3a) En el mes d'agost de cada any no se celebrarà sessió ordinària de la Comissió, d'acord amb el que disposa l'article 95.6 del Reglament Orgànic del Ple.

Segon.- Prèvia convocatòria de la Presidència de la Comissió, es podran celebrar les sessions extraordinàries o extraordinàries de caràcter urgent que resulten necessàries, en els termes previstos en l'article 96 del Reglament Orgànic del Ple.

Tercer.- Les sessions de la Comissió, qualsevol que siga la seua naturalesa, se celebraran com a regla general en l'edifici municipal de l'Antiga Fàbrica de Tabacs, Sala de Comissions I, pati A, 2n pis, llevat que una altra cosa s'indique en la convocatòria.

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2018-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Desestimar el recurs de reposició, interposat per la FEHV el 26 d'abril del 2019, enfront de l'acord plenari de data 28 de febrer del 2019 -de rectificació d'error material en la transcripció de la delimitació de la ZAS del Barri del Carne-.		

DEBAT

La Sra. Gil anuncia el vot en contra del seu grup municipal, perquè entén que s'hauria d'evitar la confrontació i buscar l'acord entre hostalers i veïns afectats.

La Sra. Climent manifesta que el seu grup s'abstindrà en coherència amb el votat pel Grup Popular quan l'expedient de declaració de ZAS es va sotmetre a la consideració del Ple.

El Sr. Montañez declara que aquest tipus de decisions no poden adoptar-se sempre en contra del mateix sector, el seu grup no està d'acord amb aquesta mesura i, per tant, votarà en contra.

VOTACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Se sotmet la proposta a votació i s'aprova per majoria de cinc vots a favor de Sergi Campillo Fernández, Alejandro Ramón Álvarez, Giuseppe Grezzi, Elisa Valía Cotanda i Emiliano García Domene, els dos vots en contra de Rocío Gil Uncio i Vicente Montáñez Valenzuela i les dues abstencions de Julia Climent Monzó i Carlos Mundina Gómez, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

Antecedentes de hecho

Primero. En el presente procedimiento de declaración como Zona Acústicamente Saturada -ZAS- de la zona urbana del Barrio del Carmen, tras la valoración de la efectividad de las distintas medidas cautelares puestas en marcha y después de numerosas reuniones de la Mesa de Trabajo con los Servicios municipales implicados y con los diferentes colectivos afectados, se redactó el documento de "Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen", que contiene la propuesta de medidas definitivas aplicables a la ZAS del Barrio del Carmen, ámbito de aplicación, listado de actividades de la zona y estudio sonométrico, tal y como marca la normativa en materia de contaminación acústica.

A lo largo de toda la prolongada tramitación del procedimiento para la declaración del Barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), se ha mantenido una delimitación de la zona diferenciando, por un lado, la zona a declarar propiamente como ZAS y, por otro lado, la zona de respeto, en la que se aplicarían idénticas medidas por tratarse de una franja adyacente a la que, de no aplicarse las mismas, podrían migrar las actividades causantes de las molestias.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se sometió a información pública la citada "Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen".

Dicho documento mantiene, al igual que en todo el procedimiento, la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose las medidas de la ZAS a ambas zonas por igual.

Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2018 entraron en vigor una serie de modificaciones de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos, lo que motivó que se incluyeran dentro de las medidas definitivas de la ZAS del Barrio del Carmen como títulos habilitantes suspendidos los de "Salas Socioculturales".

Así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, se dispuso someter a información pública, por un período de 30 días, la citada "modificación de la Propuesta de medidas definitivas de la zas del Barrio del Carmen", publicando el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Durante esta última información pública no fueron presentadas alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Tercero. A continuación, con fecha 20 de noviembre de 2018, se aportó al expediente el nuevo documento de medidas definitivas para la ZAS del Barrio del Carmen, tras la inclusión de las modificaciones oportunas derivadas de las alegaciones tomadas en consideración tras la información pública.

En dicho documento también venía recogida la delimitación de la zona con la división entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose idénticas medidas a ambas.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, se resolvió acerca de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, quedando aprobado el nuevo contenido de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del Barrio del Carmen, siempre con la delimitación correctamente dividida entre ZAS y zona de respeto.

Cuarto. Tras dicho acuerdo, conforme establece la tramitación de la declaración de las ZAS, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emitió su informe vinculante favorable con fecha 3 de diciembre de 2018.

En dicho informe favorable, que fue incorporado al expediente el 10 de diciembre de 2018, la Conselleria incluyó por error una delimitación de la zona que no hacía diferenciación entre ZAS y zona de respeto, juntando ambas, no afectando dicho error formal a la validez de su informe vinculante favorable, dado que a efectos de aplicación de las medidas no había diferencia alguna y se trataba de una diferenciación de zonas meramente técnica o formal, pero no de fondo.

Quinto. Por último, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018 se declaró como Zona Acústicamente Saturada el área urbana del barrio del Carmen y se aprobaron definitivamente las medidas aplicables.

La presente declaración de ZAS tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV el día 28 de enero de 2019.

Sexto. Sin embargo, aunque el documento de medidas definitivas obrante en el expediente -y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018- contiene la delimitación correcta, diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, en el texto del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2018 se transcribió por error la delimitación de calles sin hacer esa diferenciación técnica o formal, arrastrando el error material producido en el mencionado informe vinculante favorable de la Conselleria de fecha 3 de diciembre de 2018.

Séptimo. No obstante, a efectos de una total corrección técnica y formal en el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se propuso la subsanación del error material producido en la transcripción del ámbito de aplicación, siendo aprobada dicha rectificación de error material por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019, y publicada mediante el correspondiente anuncio en el DOGV del día 27 de marzo de 2019.

Octavo. Mediante instancia con número 00103/2019/3824, con fecha de registro de entrada de 26 de abril de 2019, por parte de la Federación Empresarial de Hostelería de València -FEHV-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



se interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del Barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018.

En su escrito, mediante el que la FEHV solicita también la suspensión de la rectificación del error material, se alega fundamentalmente que la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto no consta en ningún momento en el presente procedimiento de declaración de ZAS, y que dicha diferenciación no cabría dentro de los supuestos de rectificación de un error material, sino que se trataría de una modificación esencial de la declaración de ZAS que debería ser sometida nuevamente al procedimiento establecido al efecto, con la información pública preceptiva. A su vez, argumenta la FEHV que haber introducido dicha diferenciación entre ZAS y zona de respeto sin constar en el expediente en ningún momento la citada separación entre zonas y sin haber seguido el procedimiento establecido para aprobar dicha modificación, supone un perjuicio para sus intereses por no haber podido alegar con anterioridad.

Noveno. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se procedió a desestimar la solicitud de la FEHV de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 -de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del Barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018-.

Fundamentos de derecho

Primero. La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, reserva el Capítulo IV de su Título III para regular las Zonas Acústicamente Saturadas, siendo desarrollado el contenido del mismo mediante el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en el Capítulo V de su título II y en su Anexo V. Asimismo, la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica ordena dicha materia en su Título XII, concretamente en sus artículos 49 a 54.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el art. 28.1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, y por el art. 20.1 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en relación con el artículo 49.1 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, son Zonas Acústicamente Saturadas aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.

A su vez, el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, establece que: “En aquellas zonas de la ciudad donde existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y niveles de recepción en el ambiente exterior, producido por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 15 dBA los niveles fijados en el anexo II de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en el permitido por el citado anexo.”

Tercero. La documentación obrante en el presente procedimiento está integrada por los documentos señalados en el artículo 51.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en relación con el artículo 21.2 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y que a continuación se relacionan:

1. Medidas definitivas.
2. Memoria justificativa:
 - 2.1. Estudio sonométrico de la zona.
 - 2.2. Delimitación ámbito ZAS.
 - 2.3. Número y características de las actividades existentes.

Cuarto. La tramitación administrativa para la aprobación de la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada se regula, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en relación con el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Quinto. Los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del mencionado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, establecen que transcurrido el período de información pública y, en su caso, modificada la propuesta inicial en función de las alegaciones tomadas en consideración, el ayuntamiento remitirá, como último trámite previo a su aprobación, la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada a la Conselleria competente en materia de medio ambiente, a los efectos de obtener informe vinculante, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes. La Conselleria podrá solicitar los informes o dar traslado de la propuesta a otros órganos de la administración Autonómica o de otras Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas, a los efectos de que aporten las consideraciones que estimen oportunas en el plazo máximo de diez días.

En caso de no emitirse el informe de la Conselleria competente en medio ambiente en el citado plazo de un mes, se interrumpirá el procedimiento.

Si el informe es contrario a la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, podrá solicitar que se complete el contenido de ésta, exigiendo, en caso de considerarlo necesario, un nuevo trámite de información pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sexto. La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en su artículo 29.4 establece que “la declaración de Zona Acústicamente Saturada corresponde al pleno del ayuntamiento”.

A su vez, el citado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, en su artículo 22.5 dispone literalmente: “La resolución que declare una zona como Zona Acústica Saturada se adoptará mediante acuerdo del Pleno del ayuntamiento competente de conformidad con la normativa básica estatal, en el plazo máximo de un mes desde la remisión del informe favorable por parte de la Conselleria competente en medio ambiente.” Pronunciándose en los mismos términos la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en su artículo 52.5.

Por lo tanto, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver acerca del recurso de reposición, interpuesto según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente al acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018.

Séptimo. La desestimación del recurso interpuesto por la FEHV, basada en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se motiva fundamentalmente en el informe emitido por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas con fecha 15 de febrero de 2019, obrante en el presente procedimiento como justificación de la propuesta de rectificación de error material, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019.

En dicho informe, así como en el acuerdo plenario recurrido, se deja constancia de la inclusión, en todo momento a lo largo de la tramitación del expediente, de una delimitación que siempre ha diferenciado por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto.

Tanto es así, que como ya se ha hecho constar en los antecedentes de hecho, el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente y que fue aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018 por la Junta de Gobierno Local, contiene la delimitación que se ha mantenido en todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, correctamente diferenciadas técnica y formalmente.

El error material de transcripción en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018 no afecta al fondo de dicha declaración de Zona Acústicamente Saturada -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, ya que las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto, y por tanto se trata de un error de carácter material consistente en la transcripción conjunta de todas las calles afectadas sin hacer esa distinción, un error material que no se dio en ningún otro momento de la tramitación del procedimiento, y que no hubiera conllevado consecuencias de fondo en cuanto a las medidas aplicables aunque no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Por otro lado, en el citado informe emitido por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas con fecha 15 de febrero de 2019, así como en el propio acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 por el que se aprueba la rectificación del error material objeto del recurso, se justifica que dicho error en ningún caso afectó en lo esencial o en el fondo al procedimiento de declaración de ZAS, dado que el error no tuvo efectos en cuanto a las medidas aplicables, pues éstas rigen de forma idéntica en ambas zonas, siendo una separación meramente técnica o formal, pues los efectos que despliega la declaración de ZAS se dan por igual en todo el listado de calles incluidas en el ámbito de la declaración -tanto si vienen erróneamente indiferenciadas, como si aparecen separadas técnicamente en dos zonas como aparecen a lo largo de todo el procedimiento y también en el acuerdo de declaración tras la corrección del error de transcripción-.

Por tanto, cabe reiterar que la rectificación de dicho error material de transcripción en la delimitación vino motivada exclusivamente al objeto de mantener la corrección técnica y formal que en todo momento se había hecho constar y aprobado en el procedimiento de declaración de la Zona Acústicamente Saturada, pero dicha rectificación no ha desplegado ningún efecto en el fondo o en lo esencial del procedimiento, y de hecho, aunque el error de transcripción no hubiese sido corregido posteriormente por parte de este Ayuntamiento, ello no hubiera comportado consecuencias de fondo, sino únicamente de carácter técnico o formal, ya que aunque la delimitación erróneamente incluida en dicho acuerdo plenario no se compadecería con la aportada y aprobada a lo largo de todo el procedimiento, ello no tendría consecuencias jurídicas, sino únicamente conceptuales técnicamente y de coherencia formal con lo aprobado con anterioridad en el expediente, razón por la cual se aprobó la rectificación frente a la que se recurre.

A continuación se transcribe literalmente el citado informe obrante en el expediente con fecha 15 de febrero de 2019, como justificación de todo lo señalado en el presente punto:

“1. A lo largo de toda la prolongada tramitación del procedimiento para la declaración del Barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), se ha mantenido una delimitación de la zona diferenciando por un lado la zona a declarar propiamente como ZAS y por otro lado la zona de respeto, en la que se aplicarían idénticas medidas por tratarse de una franja adyacente a la que, de no aplicarse las mismas, podrían migrar las actividades causantes de las molestias.

2. En este sentido, en las fases finales del procedimiento -tras la valoración de la efectividad de las distintas medidas cautelares puestas en marcha y después de numerosas reuniones de Mesa de Trabajo con los Servicios municipales implicados y con los diferentes colectivos afectados-, se redactó el documento de “Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen”, que contiene la propuesta de medidas definitivas aplicables a la ZAS del Barrio del Carmen, ámbito de aplicación, listado de actividades de la zona y estudio sonométrico, tal y como marca la normativa en materia de contaminación acústica.

Dicho documento mantiene, al igual que en todo el procedimiento, la separación entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose las medidas de la ZAS a ambas zonas por igual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se sometió a información pública la citada “Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen”.

Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2018 entraron en vigor una serie de modificaciones de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos, lo que motivó que se incluyera dentro de las medidas definitivas de la ZAS del Barrio del Carmen como títulos habilitantes suspendidos los de “Salas Socioculturales”.

Así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó someter a información pública, por un período de 30 días, la citada “modificación de la Propuesta de medidas definitivas de la zas del Barrio del Carmen”, publicando el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Respecto de esta última información pública no fueron presentadas alegaciones.

4. A continuación, con fecha 20 de noviembre de 2018, se aportó al expediente el nuevo documento de medidas definitivas para la ZAS del Barrio del Carmen, tras la inclusión de las modificaciones oportunas derivadas de las alegaciones tomadas en consideración tras la información pública. En dicho documento también venía recogida la delimitación de la zona con la división entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, aplicándose idénticas medidas a ambas.

Por tanto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, se resolvió acerca de las alegaciones formuladas en trámite de información pública, quedando aprobado el nuevo contenido de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del Barrio del Carmen, con la delimitación correctamente dividida entre ZAS y zona de respeto.

5. Tras dicho acuerdo, conforme establece la tramitación de la declaración de las ZAS, la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emitió su informe vinculante favorable con fecha 3 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido por los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

En dicho informe, que fue incorporado al expediente el 10 de diciembre de 2018, se incluyó una delimitación de la zona que no hacía diferenciación entre ZAS y zona de respeto, juntando ambas, dado que a efectos de aplicación de las medidas no había diferencia alguna, y era una diferenciación técnica o formal, pero no de fondo.

6. Por último, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018 se declaró como Zona Acústicamente Saturada el área urbana del barrio del Carmen y se aprobaron definitivamente las medidas aplicables.

Sin embargo, aunque el documento de medidas definitivas contenido en el expediente contiene la delimitación correcta, diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



en el texto del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2018 se transcribió por error la delimitación de calles sin hacer esa diferenciación técnica o formal, arrastrando el error material producido en el mencionado informe de la Consellería de fecha 3 de diciembre de 2018.

Dicho error material de transcripción en el acuerdo plenario no afecta al fondo de la presente declaración de ZAS -que tiene efectos a partir del pasado 29 de enero de 2019, tras la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV-, pues las medidas definitivas son aplicables por igual a la ZAS propiamente dicha y a la zona de respeto.

Asimismo, tal y como se señalaba anteriormente, el documento definitivo de medidas y delimitación para la ZAS que obra en el expediente, aprobado con fecha 23 de noviembre de 2018, contiene la delimitación que se ha mantenido a lo largo de todo el procedimiento, separando la ZAS y la zona de respeto, sin efectos en cuanto a las medidas aplicables pero correctamente separada técnica y formalmente.

7. No obstante, a efectos de una total corrección técnica y formal en el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se propone la subsanación del error material producido en la transcripción del ámbito de aplicación.

Así, la delimitación incorrectamente transcrita es la siguiente:

“... que comprende las siguientes calles: Calle Abadía San Nicolás, Calle Aladres (Tramo entre calle Murillo y calle Quart, pares 4acc al 14, impares del 5acc al 7acc), Calle Alta, Calle Alvarez, Plaza Ángel, Calle Ángel Custodio, Calle Angosta de la Compañía, Calle Arabista ribera, Plaza del Árbol, Plaza del Autor, Calle Baja, Calle Bajada de San Miguel, Calle Bany del Pavesos, Calle Belén, Calle Beneficencia, Plaza Beneyto i Coll, Calle Bolsería, Calle de los Borja, Calle Burguerins, Calle Caballeros (impares todos, pares del 4acc al final), Calle Cabrito, Calle Cadirers, Calle Cajeros, Calle Calatrava, Calle Caldereros, Calle Cambios nº5, Calle Cañete, Calle Caridad, Plaza del Carmen, Calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart, par el 2, impar 1 y 7), Calle Catalans, Calle Cenia, Calle Cobertizo, Plaza Cobertizo de Santo Tomás, Calle Cocinas, Plaza de la Compañía, Calle Concordia, Plaza Conde de Buñol, Calle Conquista, Calle Corona, Calle Corredores, Calle Corregería (pares del 22acc al final, impares del 21 al final), Plaza Correo Viejo, Calle Covarrubias, Calle Cruz, Calle Damián Forment, Calle Danzas, Calle Alejandra Soler (maestra), Calle Doctor Chiarri, Plaza Doctor Collado, Plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, Calle En Borrás, Calle En Colom, Calle En Pina, Calle En Roca, Calle En Roda, Calle Ercilla (nºs 7a, 9ac, 11 ac), Plaza Esparto, Calle Estamañería Vieja, Calle Fenollosa, Calle Fos, Calle Frigola, Plaza de los Fueros, Calle Garcilaso, Calle Gil Polo, Calle Gutenberg, Calle Historiador Beuter, Plaza Horno de San Nicolás, Calle Huertos, Calle Jardines, Plaza Jesús Maroto i González, Calle Juan de Juanes, Calle Juan Plaza, Calle Juristas, Calle Landerer, Calle Liria, Calle Lonja, Calle Lope de Rueda (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 46 al 50, impares del 37acc al 43), Calle Lusitanos, Plaza Manises (números 1 2 y 3), Calle Mare Vella, Plaza Marqués de Busianos, Calle Marques de Caro, Calle Marsella, Calle Mendoza, Calle Mesón de Morella, Calle Mirto, Calle de la Misericordia, Calle Monjas, Calle Morella, Calle Moret, Calle Moro Zeit, Plaza Mosen Sorell, Calle Museo, Plaza Músico López Chavarri, Calle Na Jordana, Plaza Navarros, Plaza del Negrito, Calle Obispo Don Jerónimo, Calle Padre Huérfanos, Calle Padre Tosca, Calle Palma, Calle Palomar (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 2 al 14, impares del 1 al 17), Calle Palomino, Calle Perdiz, Plaza Pere Borrego i Galindo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Calle Pineda, Calle Pintor Fillol, Calle Pintor Zariñena, Calle Pinzón, Plaza Portal Nuevo, Calle Portal de Valldigna, Calle Purísima, Calle Quart (pares del 2 al 54 acc, impares del 1 al 57 acc incl.), Calle Raga, Calle Reloj Viejo, Calle Rey Don Jaime Calle Ripalda, Calle Rocas, Calle Roterros, Calle Sagrario de la Compañía, Calle Salinas, Calle Salvador Giner, Calle San Dioniso, Plaza San Jaime, Calle San Miguel, Plaza San Nicolás, Calle San Ramón, Calle Santa Cristina, Plaza Santa Cruz, Calle Santa Elena, Plaza Santa Ursula, Calle Santo Tomás, Calle Serranos (impares todos, pares del 6 al final), Calle Sogueros, Plaza Tabernes de Valldigna, Calle Taula de Canvis, Calle Tenerías, Plaza del Tossal, Calle Valencians, Calle Vall de Crist, Plaza Vicente Iborra, Calle Vicente Ximeno y Calle Virgen de la Misericordia...”

Y por tanto, dicha delimitación debe ser corregida diferenciando entre ZAS propiamente dicha y zona de respeto, tal y como sigue:

“... que comprende los siguientes barrios y calles:

Como ZAS propiamente dicha:

Barrio del Carmen: calle Alta, calle Baja, calle Bajada de San Miguel, calle Cañete, calle Concordia, calle Landerer, calle Lusitanos, calle Mare Vella (impares 1 al 11 acc, pares 2 al 10 acc incl.), calle Mesón de Morella, calle Obispo Don Jerónimo, calle Pintor Zariñena, calle Pinzón (pares del 2 al 12 acc impares del 1 al 15 acc incl.), calle Portal de Valldigna, calle Quart (números pares 2 al 54 acc. e impares 1 al 57 acc.), calle Rey Don Jaime, calle Salinas, calle de San Miguel, calle Virgen de la Misericordia, plaza Conde de Buñol, plaza Músico López Chavarri, plaza San Jaime, plaza Vicente Iborra.

Barrio del Pilar: calle Rey don Jaime.

Barrio del Mercat: calle Angosta de la Compañía, calle Belén, calle Bolsería, calle Burguerins, calle Cadirers, calle Cajeros, calle Caldereros, calle Cambios el nº5, calle Cenía, calle Conquista, calle Danzas, calle En Colom, calle Ercilla (Impares del 7 al 11 acc.), calle Estameñería vieja, calle Lonja, calle Monjas, calle Moro Zeit, calle Purísima, calle Sagrario de la Compañía, calle Taula de Canvis, plaza de la Compañía, plaza Doctor Collado, plaza Esparto, plaza Horno de San Nicolás, plaza Marqués de Busianos, plaza Tossal.

Barrio de la Seu: calle Abadía San Nicolás, calle Álvarez, calle de los Borja, calle Caballeros, calle Calatrava, calle En Roca, calle Marsella, calle Mendoza, calle Valencians, plaza Correo Viejo, plaza Manises (números 1,2,3), plaza del Negrito y plaza San Nicolás.

Como Zona de Respeto, con el mismo régimen de medidas aplicable:

Barrio del Carmen: calle Ángel Custodio, calle Arabista Ribera, calle Beneficencia, calle Cabrito, calle Caridad, calle Cobertizo, calle Corona, calle Corredores, calle Covarrubias, calle Cruz, calle Damián Forment, calle Alejandra Soler (maestra), calle Doctor Chiarri, calle En Borrás, calle En Roda, calle Fenollosa, calle Fos, calle Frigola, calle Gil Polo, calle Garcilaso, calle Gutemberg, calle Historiador Beuter, calle Huertos, calle Jardines, calle Juan de Juanes, calle Juan Plaza, calle Liria, calle Marques de Caro, calle Mirto, calle Morella, calle Moret, calle Museo, calle Na Jordana, calle Padre Huérfanos, calle Padre Tosca, calle Palma, calle Palomino, calle Perdiz, calle Pineda, calle Pintor Fillol, calle Raga, calle Ripalda, calle Rocas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



calle Roterros, calle Salvador Giner, calle San Dionisio, calle San Ramón, calle Santa Cristina, calle Santa Elena, calle Santo Tomás, calle Serranos, calle Sogueros, calle Tenerías, calle Vall de Crist, calle Vicente Ximeno, plaza Ángel, plaza del Árbol, plaza del Autor, plaza Beneyto y Coll, plaza del Carmen, plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, plaza de los Fueros, plaza Jesús Maroto i González, plaza Mosen Sorell, plaza Navarros, plaza Pere Borrego i Galindo, plaza Portal Nuevo, plaza Santa Cruz, plaza de Santa Úrsula, plaza Cobertizo Santo Tomás, plaza Tabernes de Valldigna.

Barrio del Pilar: calle Aladrers (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 4 acc. Al 14 e impares del 5 acc al 7 acc), calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares el 2 e impares del 5 al 7), calle Lope de rueda (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 46 al 50 e impares del 37 acc. al 43), calle Palomar (tramo entre calle Murillo y calle Quart. Pares del 2 al 14 e impares del 1 al 17).

Barrio del Mercat: calle Corregería (Pares del 22 acc al final e impares del 21 al final), calle En Pina.

Barrio de la Seu: calle Bany del Pavesos, calle Catalans, calle Cocinas, calle Corregería (Pares del 22 acc al final e impares del 21 al final), calle Juristas, calle Reloj Viejo y calle Serranos.”

Octavo. Por lo indicado en el punto anterior, este Ayuntamiento entiende que la rectificación de error material aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 se encuadra plenamente en lo regulado por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, LPACAP-, que dice textualmente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la FEHV mediante instancia con número 00103/2019/3824 y con fecha de registro de entrada de 26 de abril de 2019, frente al acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019 -de rectificación de error material en la transcripción de la delimitación de la ZAS del Barrio del Carmen realizada en el acuerdo plenario de declaración de ZAS de fecha 20 de diciembre de 2018-, todo ello de conformidad con la motivación expresada en los fundamentos de derecho del presente acuerdo.

5	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2019-000694-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Autoritzar l'excepció prevista en l'art. 11.2 de la Llei 4/2006, de 19 de maig de la Generalitat Valenciana, de patrimoni arbori monumental.	

DEBAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Mundina manifesta que el seu grup no està en contra de la proposta, i suposa que els tècnics s'hauran cerciorat que la distància de 7 metres és suficient per a assegurar que les obres no causaran perjudici en les arrels de l'arbre monumental, encara que s'abstindran per un principi de prudència.

VOTACIÓ

Se sotmet la proposta a votació i s'aprova per majoria de sis vots a favor de Sergi Campillo Fernández, Alejandro Ramón Álvarez, Giuseppe Grezzi, Elisa Valía Cotanda, Emiliano García Domene i de Vicente Montañez Valenzuela i les tres abstencions de Julia Climent Monzó, Carlos Mundina Gómez i de Rocío Gil Uncio, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de infraestructuras se están tramitando seis expedientes de solicitud de licencia para apertura de zanjas y catas en la Avenida Ausias March 4 y 6, con los siguientes números y titularidad, y cuyas solicitudes constan en el presente expediente:

- E 03701 2018001712 NEDGIA CEGAS, S.A.
- E 03701 2019000224 EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, S.A.
- E 03701 2019000615 EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS DE VALENCIA S.A.
- E 03701 2018001798 TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.
- E 03701 2018001855 ORANGE ESPAÑA
- E 03701 2018001920 PROCONO S.A.

SEGUNDO.- En fecha 3 de julio de 2019 la Oficina de Coordinación de Obras en la Vía Pública solicita al Servicio de Jardinería que tramite el acuerdo plenario para poder ejecutar las obras de canalización de servicios para los edificios sitios en la Avenida Ausias March 4 y 6 debido a la existencia de un ejemplar de Phoenix dactylifera catalogada como palmera monumental en el ámbito de actuación de las obras de referencia.

TERCERO.- Por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de Jardinería Zona Sur del Servicio de Jardinería se informa favorablemente a las peticiones siempre que se cumplan con los condicionantes contenidos en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local dispone. "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”

II. De conformidad con el artículo 84 de la mencionada norma: “1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.”

III. La Norma 6.2.2 del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de naturaleza urbana de la Ciudad de València, de fecha 20 de febrero de 2015, establece los diferentes niveles de protección de árboles, palmeras y conjuntos arbóreos monumentales y singulares de interés local.

IV. El artículo 11 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana dispone:

“1. Las acciones descritas en el artículo anterior podrán ejercitarse excepcionalmente, previa obtención de la autorización de la administración competente, motivada en una o más de las siguientes razones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Para la conservación del ejemplar o para garantizar el desarrollo de actividades científicas o educativas.

- Para evitar daños a la salud o seguridad de las personas.

2. También se somete a la necesidad de obtener autorización administrativa el desarrollo de movimientos de tierras, obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo, cuando se sitúen a la distancia que reglamentariamente se determine, y en todo caso en un radio de hasta 10 metros a partir del límite de la copa del árbol; la concesión de licencias de obras no exime de la obligación de obtención de la autorización administrativa aquí citada.

3. Excepcionalmente se podrá acordar para casos concretos motivados por un extraordinario interés o utilidad pública, la concesión de autorizaciones para el ejercicio de conductas descritas en el artículo 10 no motivadas por las razones del párrafo 1 del presente artículo.

4. El conseller competente en medio ambiente autorizará las excepciones previstas en los párrafos anteriores que afecten a árboles situados en suelo no urbanizable, mientras que mediante acuerdo plenario del respectivo ayuntamiento se aprobarán las excepciones referidas a ejemplares radicados en suelo urbano y urbanizable.”

V. El artículo 123.1.p) de la Ley 7/85 de 2 de abril dispone que corresponde al Pleno las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes.

La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 11.4 entre otros extremos que corresponde al Pleno las excepciones del apartado 2 del artículo 11, de aquellos ejemplares radicados en suelo urbano y urbanizable.

VI. La Ordenanza Municipal de Parques y Jardines de la ciudad de València (BOP de València de fecha 10/06/2003) en sus artículos 8 y 26 prevé, respectivamente, que durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes se adoptarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y resto de elementos; y que, con carácter general, no se permitirán, entre otros actos, dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, excepto en los casos que expresamente se autoricen.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNICO.- Autorizar la excepción prevista en el artículo 11.2 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, en orden al desarrollo de obras físicas en el subsuelo sito en la Avenida Ausias March 4 y 6 de la Ciudad de València, ello sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia para apertura de zanjas y catas para la ejecución de las obras de referencia, siempre y cuando se cumplan escrupulosamente las Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines de la Ciudad de Valencia, aprobadas por Acuerdo Plenario de fecha 29 de noviembre de 2002 y publicadas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



B.O.P. el 10 de junio de 2003, atendiendo de modo particular y singular los siguientes puntos que deberán contenerse en la resolución que se adopte para el otorgamiento de la licencia para apertura de zanjas y catas:

1) Vista la planimetría presentada, e identificados los elementos, arbolado, red de riego, etc., que pueden verse afectados por las obras, la traza y espacio de servidumbre, éstas no serán susceptibles -salvo casos excepcionales y previo conocimiento y autorización expresa de este Servicio- de modificación o ampliación del espacio ocupado y reflejado en planos y cuyo espacio de servidumbre en ningún caso excederá de 0'5 metros las líneas marginales del zanjado. No obstante, al tratarse de obras urbanas, con posibles afecciones a unidades ajardinadas, arbolado viario diverso y redes de riego, se deben cumplir inexcusablemente los puntos que a continuación se detallan.

2) Debe notificarse a este Servicio, la fecha de inicio de las obras y el planning temporal de ejecución, con una antelación mínima de 48 horas.

3) Deberá respetarse obligatoriamente, la distancia mínima de seguridad que en cada caso se fija, desde el límite exterior de las obras (incluido espacio de servidumbre) hasta el pie de aquellas plantas más próximas a las mismas. Así:

Si la afección a las plantas arbustivas o herbáceas es directa, deben proceder a la remoción mediante trasplante (con posterior depósito y mantenimiento adecuado) de los pies afectados. En caso de praderas, se retirará del trazado de la obra formando tepes para su posterior reimplantación, o bien se procederá al resembrado posterior tras la previa preparación del terreno y lecho de siembra.

Respecto al arbolado existente, por regla general, el límite de las obras (incluido su espacio de servidumbre) mantendrá una distancia que no será EN NINGÚN CASO INFERIOR A 2 METROS desde la base del tronco de cada individuo, lo que implica obligatoriamente ligeras modificaciones de la traza del zanjado con la particularización y excepciones que se detallan:

La presencia en una de las platabandas viarias de un ejemplar de Phoenix dactylifera L., catalogada como palmera monumental, implica inexcusablemente tener presente lo dictaminado por la ley:

A.- La protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana se regula en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, que resulta de aplicación a todos los árboles y palmeras monumentales que radiquen en el territorio de la Comunitat.

La referida Ley, en su artículo 4, declara protegidos genéricamente, sin necesidad de resolución singularizada, los ejemplares de cualquier especie arbórea, para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípito con excepción de Washingtonia robusta H.A. Wendland cuyo umbral se establece en 18 m. En el artículo 5 señala que serán protegidos, igualmente, los ejemplares que sean declarados monumentales o singulares por parte de la Generalitat; y, asimismo, en el artículo 6, se faculta, adicionalmente, a los Ayuntamientos, mediante acuerdo del pleno, para declarar árboles monumentales de interés local los ejemplares

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



que destaquen en el àmbit local, per sus característiques de tipus biològic, paisajístic, històric, cultural o social, y que se hagen merecedores de medidas de protecció y conservació.

Por su parte, el artículo 10, prohíbe expresamente, con carácter general, dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte de los árboles protegidos, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares; y, en su artículo 11, regula las excepciones a dichas prohibiciones previa obtención de la autorización de la administración competente. Además, en el apartado 2 del indicado artículo 11, también somete a la necesidad de obtener autorización administrativa el desarrollo de movimientos de tierras, obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo, cuando se sitúen, en todo caso, en un radio de hasta 10 metros a partir de la copa del árbol (esto es la proyección de su área de goteo). Por último, en los apartados 3 y 4, establece que, excepcionalmente, se podrá acordar, para casos concretos motivados por un extraordinario interés o utilidad pública, la concesión de autorizaciones para el ejercicio de conductas prohibidas en el artículo 10; y que la aprobación se realizará mediante acuerdo plenario del respectivo ayuntamiento cuando se refieran a ejemplares radicados en suelo urbano y urbanizable.

B.- Artículos 8 y 26 de la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines de la ciudad de València (BOP de València de fecha 10/06/2003), en los que se prevé, respectivamente, que durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes se adoptarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y resto de elementos; y que, con carácter general, no se permitirán, entre otros actos, dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, excepto en los casos que expresamente se autoricen.

C.- La vulneración por acción u omisión voluntaria de lo prescrito en la Ley tiene consideración de infracción administrativa con imposición de las sanciones que correspondan e independientemente de poderse apreciar delito o falta y de la obligación a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

D.- Por tanto, las obras de zanjado próximas al entorno de protección del ejemplar señalado, deberán situarse a una distancia de al menos 7 metros desde la base del estípite, siendo así que su impacto al sistema radicular sería mínimo, y fácilmente recuperable por el ejemplar en breve espacio de tiempo. Así pues, en las condiciones expuestas pueden ser autorizadas las obras siempre y cuando, además, no se depositen, inyecten, proyecten o se viertan sustancias que pudiesen resultar fitotóxicas o nocivas.

4) En cualquier caso, y siempre como última o imprescindible opción para la ejecución de las obras, toda la vegetación arbustiva y herbácea afectada por las mismas se repondrá en idénticas condiciones y será de igual tamaño y características al finalizar las mismas. En caso de arbolado cuya presencia exija la ineludible remoción del mismo para la ejecución del proyecto (trasplante, apeo, etc.), deberá solicitarse previamente la consiguiente autorización municipal, en virtud de lo explicitado en las Normas Urbanísticas, el P.G.O.U. de Valencia.

5) Los pavimentos afectados se repondrán con idénticos materiales, cuidando particularmente no sólo el acabado superficial y/o capa de rodadura, sino y también, la metódica ejecución de la sub-base pertinente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



6) Las raíces de los árboles existentes que se vean afectadas y cuyo diámetro sea superior a 3 cm., se cortarán limpiamente y se tratarán con un producto fungicida, teniendo en cuenta que toda raíz mayor de 10 cm. deberá obligatoriamente ser respetada, ya que supone elemento básico de anclaje del árbol en cuestión.

7) El suelo, especialmente sus horizontes superficiales (tierra vegetal), es un frágil y valioso elemento del medio, es el sustrato contenedor de minerales y elementos orgánicos y biológicos sobre el que se asientan las plantas, por tanto un recurso ambiental básico; siendo la conservación de esta tierra vegetal, mediante el decapado y acopio, para su posterior reutilización en las labores de reconstrucción un objetivo primordial en orden a la minimización del impacto sobre los diversos componentes ambientales. Así, las tierras extraídas en la excavación del interior de unidades ajardinadas se depositarán en contenedores expresamente preparados para ello, separando los primeros 25 cm. del suelo del resto, efectuando posteriormente el relleno en la misma disposición y evitando en cualquier caso la contaminación de sustratos o pavimentos fuera de la traza de las obras, debiéndose tomar la precaución de colocar geotextiles o toldos a tal fin.

8) Se evacuarán todos los restos producidos, una vez finalizada la obra.

9) Todos los elementos de riego existentes y la parte eléctrica que les sea inherente, caso de que fueran afectados, se repondrán en un plazo máximo de 24 horas.

10) Se atenderá en todo momento las indicaciones de los técnicos municipales y del servicio de inspección, en la realización de los trabajos, referentes a los elementos que forman parte de la estructura del jardín, del arbolado, etc...

11) Cualquier modificación que fuese imprescindible para la obra implicará igual reciprocidad en las condiciones anteriores y deberá realizarse bajo la supervisión del Servicio de Jardinería.

12) El peticionario tomará todas las medidas de seguridad oportunas para la salvaguarda física de las personas, siendo responsabilidad suya el incumplimiento de lo anterior, con el perjuicio que ello pueda ocasionar. Asimismo se tomarán también las medidas necesarias, que en cada caso marque este Servicio, para la protección de árboles y demás elementos del jardín, y contenidas en la Norma Tecnológica de Jardinería NTJ03E, "Protección de los elementos vegetales en los trabajos de construcción"

13) Las unidades ajardinadas comprenden siempre los viales interiores y perimetrales del mismo -si existen- así como obviamente los parterres, platabandas y sub-unidades destinadas a la plantación vegetal, y no se podrán tomar como zona de acopio, depósito o almacenaje de ningún tipo, ni aparcamiento de vehículos, maquinaria, contenedores, etc.; excepto, lógicamente, la zona directamente afectada por la obra y perfectamente delimitada, acotada e identificable; en este sentido, cabe explicitar que la zona de obras incluye el espacio de servidumbre, debiendo por tanto estar perfectamente vallado mediante elementos autosustentables, que no precisen anclaje o fijación al terreno. Así pues, se prohíbe la estancia, siquiera temporal, de cualquier vehículo o maquinaria en el espacio global restante conceptualizado como jardín. Igualmente, cualquier acopio de materiales, depósito de herramientas, maquinaria ligera, se situará en áreas ajenas al mismo, considerándose, además a estos efectos, el alcorque de cada árbol individual igualmente zona o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



unidad ajardinada, tomando el acotamiento de las obras el estricto ceñido de la propia canalización más su traza de servidumbre.

14) El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores supondrá la inmediata paralización de las obras, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias detectadas. Señalar además, que la alteración tergiversación, desatención, etc. de los puntos anteriores son infracciones objeto de sanción en aplicación de las vigentes Ordenanzas de Parques y Jardines (artículo 38 al 45 inclusive) así como “la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario o indemnización por el daño o perjuicio ocasionado a los bienes municipales” (art. 46, Capítulo III).

15) Las empresas solicitantes deberán depositar en la Caja Municipal una fianza de DOS MIL EUROS (2.000 €) cada una, en concepto de posibles daños a la propiedad municipal. Excepto si existiese una fianza general que garantizase las obligaciones exigibles a las obras de apertura de calas, catas y zanjas, superior a la arriba indicada. Debiendo, por tanto, entenderse que la misma puede quedar implícita siempre y cuando se garantice que, en el caso que proceda, los posibles daños a la propiedad municipal objeto del ámbito competencial de este Servicio serían sobradamente satisfechos por tales conceptos dentro de la cuantía global de la fianza.. Todo lo cual sin perjuicio de la reclamación del daño patrimonial si estos excediesen las cantidades garantizadas.

I, com que no hi ha més assumptes a tractar, a les dotze hores i vint minuts, la Presidència alça la sessió, de la qual s'estén la present acta que firma el Sr. President i que jo, el Secretari, certifique.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	20/09/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647